



## HABEAS DATA EN EL PERÚ

**Olga Elena Ramirez Poggi**

### Indice

1. Concepto y Características de Hábeas Data
2. Antecedentes del Hábeas Data
3. Regulación del Hábeas Data en el Perú-Marco Legal
  - 3.1 La Constitución Política del 1993 dice lo siguiente en el artículo 200
    - 3.1.1 Legislación Comparada: El Derecho a la Información en los textos Constitucionales. Casos Colombia, Ecuador y Venezuela
  - 3.2 Código Procesal Constitucional Peruano - Ley N 28237Código Procesal Constitucional Peruano - Ley N 28237
  - 3.3 Principales Sentencias del Tribunal Constitucional Peruano
  - 3.4 Tratados Internacionales Relacionados al Hábeas Data
4. Tipos y subtipos de habeas data
5. Objeto y Bien Jurídico Tutelado por el Hábeas Data
6. Perú: Hábeas Data y libertad de expresión
  - 6.1 El Hábeas Data y los medios de comunicación. Caso Alberto Fujimori
7. Conclusiones

## **RESUMEN**

El presente trabajo trata sobre la garantía de Habeas Data y nos muestra sus alcances, características e historia así como su importancia. Brevemente pasaremos a detallar una pequeña reseña sobre la misma.

El Concepto de Habeas Data esta tomado en referencia del Habeas Corpus y analógicamente la figura del Habeas Data significa que tengas datos o que tengas la información, o que tengas los registros, es decir tomar conocimiento de datos propios en poder de otra persona. Es una garantía constitucional que ampara y protege el debido uso público de la información que se tiene de los ciudadanos, evitando una intromisión en la esfera privada e intimidad del mismo.

Asimismo, en el presente trabajo mencionamos las características principales del Hábeas Data así como los tipos y subtipos de la misma. También explicamos, el proceso de Hábeas Data y su incorporación por primera vez en el Perú con la Constitución de 1993 señalando las principales sentencias de Habeas Data resueltas por el Tribunal Constitucional Peruano. De la misma manera explicamos la regulación de la figura del Hábeas Data en el marco normativo Peruano y realizamos una comparación con las legislaciones de otros países de Latino América como es el caso Ecuatoriano, Colombiano y Venezolano.

Para finalizar, señalamos los diversos tratados internacionales que están relacionados al Hábeas Data como por ejemplo: la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

## **SUMMARY**

This article deals with the guarantee of Habeas Data and shows us its scope, its characteristics and history and its importance. Briefly we will detail a little blurb about it.

The concept of Habeas Data is taking reference from analog Habeas Corpus and Habeas Data means that you have data information, or you have the records, ie learning of own data held by another person. It is a constitutional guarantee that covers and protects public persons uses because of the information that citizens have of avoiding an invasion of privacy and intimacy of it.

Also in this article are the principal characteristics of Habeas Data and the types and subtypes of it. We also explain the process of Habeas Data and its inclusion for the first time in Peru with the 1993 Constitution stating the main statements of Habeas Data resolved by the Peruvian Constitutional Court. Similarly we explain the regulation of the figure of Habeas Data in the Peruvian regulatory framework and make a comparison with the laws of other Latin American countries such as Ecuador case, Colombia and Venezuela.

Finally, we note the various international treaties that are related to habeas data such as: the Universal Declaration of Human Rights 1948, the American Convention on Human Rights of 1969 and the International Covenant on Civil and Political Rights of 1966.

## ACCIÓN DE HÁBEAS DATA EN EL PERÚ

### 1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE HÁBEAS DATA:

El Concepto de Habeas Data esta tomado en referencia del Habeas Corpus que significa que tengas cuerpo, analógicamente la figura del Habeas Data significaría que tengas datos o que tengas la información, o que tengas los registros, es decir tomar conocimiento de datos propios en poder de otro. Hábeas, viene de habeo, habere, que significa aquí, o tener en posesión y data que proviene de datum que significa conceptos o instrucciones de forma apropiada para la comunicación y procesamiento de datos automáticos, de ahí que habeas data significa los registros o los datos<sup>1</sup>.

Por lo tanto podemos señalar que el Hábeas Data es una garantía constitucional que ampara y protege el debido uso público de la información que se tiene de los ciudadanos, evitando una intromisión en la esfera privada e intimidad del mismo<sup>2</sup>.

Para autores como Guillermo Ruiz: ***La privacidad de los datos personales naturales o jurídicas da lugar (...) al Hábeas Data, el derecho a preservar o recuperar datos o información del uso o abuso de la autoridad, información que se puede estar registrada en las bases de datos y redes de datos, privados o estatales***<sup>3</sup>.

El Hábeas Data parece surgir como intento de actualizar o extender el elenco de procesos constitucionales para responder a las nuevas situaciones y realidades. Es decir su traducción literal supondría algo así como traer la información o conservar los datos<sup>4</sup>

Según autores como Francisco Eguiguren Praeli: el Hábeas Data debe brindar a la persona afectada protección y mecanismos para obtener:

- Acceso a la información de su interés o a conocer datos sobre su persona que se encuentran en archivos o registros.
- Actualización de información o datos personales contenidos en archivos o registros.
- Rectificación de informaciones o datos inexactos.
- Exclusión o supresión de datos sensibles que por su carácter personal o privado, no deben ser objeto de almacenamiento o registro a fin de salvaguardar la intimidad personal o la eventual no discriminación.
- Confidencialidad de informaciones o datos personales que, por su carácter reservado, no debe permitirse su difusión a terceros (secreto tributario, bancario o médico).

Para este autor la regulación del Hábeas Data en la constitución Peruana peca doblemente en algunos casos por excederse y, en otros, por omisiones o carencias.

<sup>1</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/98.pdf> ( fecha 31 de julio 2015)

<sup>2</sup> <http://es.slideshare.net/luiscuellarvillarroel/habeas-data-12123205>

<sup>3</sup> <http://es.slideshare.net/luiscuellarvillarroel/habeas-data-12123205>

<sup>4</sup> El Hábeas Data y su desarrollo en el Perú. Francisco J. Eguiguren P.

### Las características del hábeas data son las siguientes:

- **Es autónomo:** Identidad propia que tiene el objeto a demandar.
- **Naturaleza procesal:** Mecanismo que se encamina mediante estadios hasta alcanzar resolución que ampare o no la pretensión del accionante.
- **Sumario:** Procedimiento breve; no existe etapa probatoria.

## 2. ANTECEDENTES DEL HABEAS DATA:

Sus antecedentes podemos remontarlos a los intentos por preservar esferas personales de injerencias o perturbaciones externas no deseadas, a fin de garantizar la privacidad o intimidad personal. Desde ese punto se evolucionó hasta llegar a la protección frente a los riesgos del almacenamiento, registro y utilización informatizada de datos relacionados con la intimidad personal o temas sensibles<sup>5</sup>.

En la etapa de origen podemos señalar al Parlamento del Land de Hesse en la **República Federal Alemana**, en mérito de haber promulgado el primer texto legal de protección de datos: la **Datenschutz** de fecha del 7 de octubre de 1970. Esta norma marcó el comienzo que terminaría en el **Datenschutz federal alemán** promulgado el 27 de febrero de 1977.

Esta norma se centra en la protección de datos, que tienen como fin impedir la lesión de bienes dignos de tutela de las personas interesadas, garantizando los datos relativos a su persona, de abusos cometidos con ocasión de su almacenamiento, trasmisión, modificación o cancelación (elaboración de datos –art. 1). Esta Ley federal al igual que la anterior norma de Hesse viene constituido por la figura del comisario federal para la protección de datos (Bundesbeauftragter für den Datenschutz), a quien le corresponde velar por el cumplimiento de la norma y recibir las quejas de los perjudicados.

También podemos señalar en esta primera etapa a la **Data Lag** sueca del 11 de mayo de 1973. En esta norma se establece el principio de la publicidad de los bancos de datos personales informatizados mediante un registro abierto a la consulta de las personas que están incluidas en él<sup>6</sup>.

En el caso de **Estados Unidos** como antecedente podemos señalar que fue el primer país americano en ocuparse de los constantes avances de la tecnología. A lo largo del tiempo podemos mencionar *Privacy Act de 1974*, por la cual se otorga al ciudadano su derecho a la privacidad o *right to privacy*. Por ella se permite a las entidades públicas pertenecientes al gobierno federal a llevar registro de datos de personas físicas, proporcionados por el mismo sujeto y que guarden relación con la actividad que esos registros desempeñen, los mismos deben ser actualizados, proporcionados a su titular cuando éste lo requiera, actualizarlos constantemente y mantenerlos en secreto salvo autorización de la persona misma.

En el año 1966, se promulgó Freedom of Information Act, para que así los poderes públicos pusieran en pleno conocimiento de toda la comunidad datos e informaciones.

---

<sup>5</sup> El Hábeas Data y su desarrollo en el Perú. Francisco J. Eguiguren P.

<sup>6</sup> Hábeas Data y el derecho fundamental a la intimidad de la persona. Chanamé Orbe Raúl.

En 1970, se crea la Fair Credit Reporting Act, donde se adopta una técnica que posteriormente es aplicada para tutelar preferentemente aquellos datos personales que son recogidos y procesados por medio de computadoras<sup>7</sup>.

### **3. REGULACIÓN DEL HABEAS DATA EN EL PERÚ-MARCO LEGAL:**

El proceso de hábeas data fue incorporado por primera vez en el Perú con la Constitución de 1993, ya que la anterior Constitución peruana de 1979 no lo había regulado, por ende éstos dos derechos se encontraban protegidos por el proceso de amparo.<sup>8</sup>

En la Constitución peruana de 1993, esta garantía está recogida en el artículo 200° inciso 3º, en el que se la define según los derechos constitucionales que debe proteger: los contenidos en los incisos 5, 6 y 7<sup>10</sup> del artículo 2º de la Ley Fundamental. Los incisos 5 y 6 del artículo 2 se refieren al derecho a la información pública y al derecho a la autodeterminación informativa.

Cabe señalar que la regulación del Hábeas Data en el Perú recibió severas críticas. Así, García Belaunde considera una desnaturalización del Hábeas Data su extensión al derecho de rectificación, a la par de una peligrosa proclividad hacia la eventual censura de los medios de comunicación. Asimismo existió una clara presión que llevo al propio oficialismo parlamentario a realizar una reforma constitucional que condujo a la supresión del Hábeas Data en dicho ámbito<sup>11</sup>.

Tal extensión del habeas data generó el reclamo de los medios de comunicación y en este contexto es que la redacción original contenida en la norma constitucional del artículo 200 inciso 3ro, se modifica por la Ley 26470 (la primera reforma constitucional que se hizo a la Constitución) dada por el entonces Congreso Constituyente Democrático, que fue promulgada con fecha nueve de Junio de 1995, y publicada en el diario oficial con fecha 12 de Junio de 1995, por la que se suprime dentro de los derechos objeto de tutela por el Habeas Data los regulados en el inciso 7 del artículo segundo de la Constitución<sup>12</sup>.

#### **3.1. La Constitución Política del 1993 dice lo siguiente en el artículo 200,-**

Son garantías constitucionales (...)

3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5) y 6) de la Constitución.

**El derecho a la información** que está en el inciso 5 del art. 2 de nuestra Constitución,

---

<sup>7</sup> [http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoConstitucionalyPolitico/Liza\\_Habeas\\_Data.pdf](http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoConstitucionalyPolitico/Liza_Habeas_Data.pdf)

<sup>8</sup> <http://oiprodat.com/2013/02/25/habeas-data-y-alcances-generales-peru/>

<sup>9</sup> Artículo 200°. Son garantías constitucionales:

(...) 3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2°, incisos 5) y 6) de la Constitución”.

<sup>10</sup> En la versión original del texto constitucional se incluía dentro del ámbito de este proceso la tutela de los derechos al honor, la buena reputación y la intimidad personal, incluidos en el inciso 7 del artículo 2, pero fueron excluidos por Ley de reforma constitucional 26470 publicada en el diario oficial El Peruano de fecha 12 de junio de 1995.

<sup>11</sup> El Hábeas Data y su desarrollo en el Perú. Francisco J. Eguiguren P. Pág. 292

<sup>12</sup> <http://oiprodat.com/2013/02/25/habeas-data-y-alcances-generales-peru/>

comprende la facultad de solicitar información sin necesidad de expresar la causa de la solicitud pero con las limitaciones que la disposición establece:

- a) pagar el costo
- b) Que no afecte el derecho de la intimidad personal
- c) Que no ponga en riesgo la seguridad nacional
- d) Que no se encuentre excluida por Ley
- e) Que no afecte el secreto bancario o la reserva tributaria

**El derecho de la autodeterminación informativa** incorporado en el inciso 6 del artículo 2 de la Constitución consiste en la serie de facultades que tiene toda persona para ejercer control sobre la información personal que le concierne, contenida en registros ya sean públicos o privados, físicos o informáticos, a fin de enfretar las posibles extralimitaciones de los mismos<sup>13</sup>. Los atributos que forman parte del contenido de este derecho según el art. 61 inciso 2 del Código Procesal Constitucional son el de : conocer, actualizar, suprimir o rectificar datos referidos a la persona que se encuentran almacenados o registrados en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o privadas.

Los derechos protegidos en este artículo son los siguientes:

- El derecho el derecho de solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública.
- A que los servicios informáticos, computarizados o nó, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

Cabe resaltar que en el caso del Perú el Hábeas Data es un procedimiento que por un lado se ha restringido mientras que por otro se ha ampliado. Cuando nos referimos a que se ha restringido es porque no se permite la rectificación de los datos de la intimidad personal como lo hacen en Brasil, ni tampoco se faculta su supresión como lo autoriza la Constitución Paraguaya, sino que se prohíbe su suministro a terceras personas (manipulación o comercio). Y por otro lado se ha ampliado al área informativa orientando la garantía también al derecho de información y de rectificación de los medios de comunicación cuando no se cumple con la obligación de rectificar afirmaciones inexactas o agraviantes<sup>14</sup>. Así lo señala el Art. 14 del Pacto de San José de Costa Rica<sup>15</sup>).

### **3.1.1 Legislación Comparada: El Derecho a la Información en los textos Constitucionales**

**En el Caso de Colombia:** la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha reconocido que el Hábeas Data, de conformidad con el texto constitucional

---

<sup>13</sup>[http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/sumario/primer\\_bimestre/articulos/Aspectos\\_sustantivos\\_procesales\\_del\\_Habeas\\_Data.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/sumario/primer_bimestre/articulos/Aspectos_sustantivos_procesales_del_Habeas_Data.pdf)

<sup>14</sup> Hábeas Data y el derecho fundamental a la intimidad de la persona. Chanamé Orbe Raúl.

<sup>15</sup> Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

constituye un derecho fundamental, en cuya virtud toda persona a la cual se refieren los datos de un archivo público o privado tiene la facultad para autorizar su conservación, rectificación, uso y circulación. El Artículo 15° de la Constitución, lo que ha permitido construir una importante jurisprudencia sobre el hábeas data, la misma que ha cubierto el vacío de una legislación específica.

Artículo 15° de la Constitución: Todas las personas tienen derecho (...) a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.(...).

**En el Caso Ecuatoriano:** La Constitución del Ecuador establece en su Artículo 94° los derechos de la persona en relación a la información que sobre ella exista en los registros o bancos de datos. El título que recibe en el texto constitucional este dispositivo es el de Hábeas Data. el Tribunal Constitucional tiene competencia para "conocer las resoluciones que denieguen (...) el hábeas data", lo que permite interpretar que el constituyente ha optado por reconocer un proceso especial que permita la tutela de los derechos reconocidos en el Artículo 94° de la Constitución.

Es la Ley de Control Constitucional de 1997 en donde se perfilan los aspectos relacionados con su trámite. El Artículo 35° de la Ley de Control Constitucional señala que el proceso de hábeas data puede emplearse para:

- a) obtener del poseedor de la información que éste la proporcione al recurrente, en forma completa, clara y verídica; b) obtener el acceso directo a la información; c) obtener de la persona que posee la información que la rectifique, elimine o no la divulgue a terceros; y d) obtener certificaciones o verificaciones sobre que la persona poseedora de la información la ha rectificado, eliminado, o no la ha divulgado". En estos casos, en consecuencia, no procede acudir al proceso de amparo. Sobre el hábeas data, el Tribunal Constitucional del Ecuador ha precisado que el fin primordial de este proceso consiste en "detener los abusos que puedan suceder con la manipulación de la información". Asimismo, ha señalado que a través de esta garantía constitucional, se protege "el derecho que tienen las personas naturales y jurídicas a acceder a los documentos, bases de datos e informes que sobre sí mismas o sus bienes, se encuentran en poder de entidades públicas o privadas, inclusive de personas naturales o jurídicas privadas y conocer el uso que se esté dando, que se dio o que se va a dar a tal información y, por ende obtener acceso directo, cabal y verídico, de ella, así como a que se rectifiquen, se eliminen o no se divulgue, según el caso los datos que el recurrido posea".<sup>16</sup>

**En el caso Venezolano:** El Artículo 28° de la Constitución de Venezuela reconoce un conjunto de derechos de la persona respecto a la información que sobre sí misma o sus bienes se encuentra bajo dominio de instituciones públicas o privadas. Sin embargo, el texto constitucional no establece un proceso especial para la protección de estos derechos. Casi no existe mención expresa al término hábeas data en la normativa constitucional de Venezuela. Sólo aparece en el Artículo 281° inciso 3°, que establece como atribución del Defensor del Pueblo la facultad de "interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data (...)".

Corresponderá a la legislación y la jurisprudencia precisar si para la protección

---

<sup>16</sup> <http://www.monografias.com/trabajos50/habeas-data/habeas-data3.shtml>

de los derechos reconocidos en el Artículo 28° de la Constitución se aplicarán las normas generales sobre el amparo o si se establecerá un proceso especial al cual se le denomine hábeas data<sup>17</sup>.

### **3.2 Código Procesal Constitucional Peruano - Ley N 28237:**

Asimismo, cabe resaltar el art. 61 del Código Procesal Constitucional Peruano que señala los derechos protegidos por el Hábeas Data. Este artículo señala lo siguiente: El Hábeas Data procede en defensa de los derechos constitucionales reconocidos por los incisos 5) y 6) del artículo 2 de la Constitución. En consecuencia, toda persona puede acudir a dicho proceso para:

- **Acceder a información que obre en poder de cualquier entidad pública**, ya se trate de la que genere, produzcan, procesen o pesen, incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte material.
- **Conocer, actualizar, incluir y suprimir o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados** en forma manual, mecánica o informática, en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros. Asimismo, a hacer suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones de carácter sensible o privado que afecten derechos constitucionales.

De la misma manera tenemos los art. 62 que señala los requisitos para la procedencia del hábeas Data, el art. 63 que explica la ejecución anticipada del Hábeas Data, el art. 64 que indica el caso de acumulación de pretensiones y el art. 65 que indica las normas aplicables del procedimiento del Hábeas Data.

### **3.3 Principales sentencias del Tribunal Constitucional Peruano:**

Asimismo podemos resaltar, las principales sentencias del Tribunal Constitucional Peruano que para el Dr. Gerardo Eto Cruz son relevantes para hacer referencia al acceso a la información dentro del recurso de Hábeas Data.

Podemos resaltar el **Expediente N 2861-2009-HD/TC** (Acceso a la información pública y control ciudadano de la cosa pública, f.6). Expediente **N 6070-2009-HD/TC** (Acceso a la información pública y principio de transparencia en el Estado democrático, f.5-7<sup>18</sup>). El **expediente 1805-2007-HD/TC** (Acceso a la información pública y regímenes de excepción, f.7-22)<sup>19</sup>. **Expediente N 4407-2007-HD/TC** (Derecho de acceso a la información pública y secreto bancario)<sup>20</sup>.

<sup>17</sup> <http://www.monografias.com/trabajos50/habeas-data/habeas-data3.shtml>

<sup>18</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00565-2010-HD.html>

<sup>19</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01805-2007-HD.pdf>

<sup>20</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/04407-2007-HD.pdf>



Expediente **N 0644-2004-HD/TC** ( Las personas jurídicas también son titulares del derecho de acceso a la información ; y que los planos de catastro emitidos por empresas privadas a una municipalidad son información de relevancia pública, f.2-3)<sup>21</sup>.

Cabe resalta el Expediente **N 6070-2009-HD/TC** (Acceso a la información pública y principio de transparencia en el Estado democrático, f.5-7). **Sobre la relevancia del principio de transparencia en el Estado democrático:** El proceso de Hábeas Data está directamente vinculado con la trascendencia que adquiere en los actuales sistemas democráticos el principio de transparencia en el ejercicio del poder público. Se trata de un **principio de relevancia constitucional** implícito en el modelo de Estado Democrático y social de Derecho y la fórmula republicana de gobierno a que aluden los artículos 3, 43 y 45 de la Constitución. Ahí donde el poder emana del pueblo, como señala la Constitución en su artículo 45°, éste debe ejercerse no solo en nombre del pueblo, sino para el. La puesta en práctica del principio de transparencia coadyuva a combatir los índices de corrupción en el Estado y, al mismo tiempo, constituye una herramienta efectiva contra la impunidad del poder permitiendo que el pueblo tenga acceso a la forma como se ejerce la delegación del poder. Una de las manifestaciones del principio de transparencia es, sin duda, el derecho de acceso a la información pública que este Colegiado tiene desarrollado en su jurisprudencia (véase, entre otras, la STC 1797-2002-HD/TC). No obstante, el principio de transparencia no agota aquí sus contenidos, en la medida en que impone también una serie de obligaciones para los entes públicos no solo con relación a la información, sino en la práctica de la gestión pública en general.

Así, por ejemplo, se ha sostenido que no cualquier información crea transparencia en el ejercicio del poder público, sino aquella que sea oportuna y confiable para el ciudadano.

En tal sentido, el Instituto del Banco Mundial, encargado de crear los famosos índices de gobernabilidad, **ha establecido cuatro componentes que configuran una información transparente: accesibilidad, relevancia, calidad y confiabilidad.**

- a. **Accesibilidad.-** Accesible es la información que está amigablemente puesta al alcance del ciudadano. Esto supone la necesidad de trabajar la información al interior de las administraciones, por ejemplo, creando índices de búsquedas, o estableciendo archivos de fácil manejo por un ciudadano con educación básica. Hacer accesible la información supone, pues, organizar archivos y establecer estándares mínimos de atención eficiente al pedido de información.
- b. **Relevancia.-** La relevancia de la información tiene que ver con los usos de la información en la agenda de las políticas públicas. La información relevante es aquella que impacta o sirve para la toma de decisiones y para el control por parte de los ciudadanos. Por ejemplo, relevante es la información que una Municipalidad pueda brindar sobre sus proveedores y las adjudicaciones que se le han otorgado en un periodo determinado. De este modo la ciudadanía conoce también a las empresas y las calidades con que suelen prestar determinados servicios que tienen carácter público.
- c. **Calidad.-** La calidad de la información en buena cuenta tiene que ver también con la relevancia, pero en este caso se incide en la consistencia de la información. En la posibilidad de que pueda ser contrastada o confirmada. También en esto incide la forma en que es presentada al ciudadano.
- d. **Confiabilidad.-** Se trata aquí, más bien, de una reacción del ciudadano frente a la información disponible en la administración. Confiable es la información que es

---

<sup>21</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00644-2004-HD.html>

accesible, relevante y contrastable. En buena cuenta una información confiable es la que brinda una administración transparente y bien organizada.

De este modo, las leyes de acceso a la información como ocurre con la Ley N.º 27806 constituyen un instrumento que debe permitir la concretización del **principio de transparencia**; no obstante, un acceso efectivo y oportuno requiere de acciones de parte de los poderes públicos que permitan el acceso a una información útil, manejable y sobre todo confiable y oportuna, lo que solo se logra con la transformación de las administraciones hacia un modelo transparente de actuación y gestión.

### **3.4 Tratados Internacionales Relacionados al Hábeas Data:**

Los tratados Internacionales de derechos Humanos en algunos países se convierte en una fuente directa del sistema jurídico nacional. Por ejemplo: en el sistema Argentino la Constitución Nacional más los Tratados que gozan de igual jerarquía constitucional forman el denominado Bloque. Esto implica en primer lugar que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las directivas de la Comisión Interamericana, constituyen una de las pautas de precisión de los deberes y obligaciones derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La opinión de los Organismos Internacionales de control respecto a los compromisos asumidos por el Estado debe ser receptada por la Jurisdicción nacional como un parámetro de interpretación en la determinación del contenido y alcance de los derechos y garantías, reconocidos en los mencionados Tratados Internacionales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, dispone que: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, garantiza este derecho en el artículo 13 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, quedan consagradas en el artículo 18 la libertad de pensamiento y de manifestar creencias o religión y; y en el artículo 19, la libertad de expresión.

**Convención Americana sobre los Derechos Humanos art. 11 (protección de la Honra y dignidad), art. 13 (Libertad de pensamiento y expresión) y art. 14 (Derecho de rectificación o respuesta):**

#### **Art. 11. Protección de la Honra y de la Dignidad:**

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

#### **Art. 13 Libertad de pensamiento y de expresión:**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El derecho a la información aparece como una precondition para ejercer plenamente el derecho a la libertad de expresión. El art. 13 antes mencionado, cuando señala la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas se refiere al derecho a ser informado y correlativamente a la obligación de brindar información. Asimismo el art. 13 cuando se refiere a describir la posibilidad de buscar y recibir información establece dos derechos diferentes que constituyen cara de una misma moneda (así lo ha adoptado la Jurisprudencia del Tribunal Internacional).

Asimismo, al interpretar el artículo 13 en referencia se establece literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de búsqueda y difusión de ideas u opiniones.... Por lo que esto se traduce a que por un lado, nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo, pero también implica recibir cualquier información, así como el derecho a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Por lo que cabe destacarse que el derecho a la información es distinto de la libertad de expresión que tiene entidad propia. Cuando se ejerce **el derecho a la libertad de expresión** lo que se transmiten son ideas, opiniones, pensamientos o juicios de valor, por el contrario cuando se trata del ejercicio de la libertad de información, se dan a conocer datos, hechos o noticias con el requisito de veracidad inmerso. Es necesario, afirmar no obstante a lo mencionado que ambos derechos constituyen a la libertad que sin ella el ejercicio democrático no podría existir y menos desarrollarse. Asimismo, el derecho a la información se presenta como un derecho y un deber, por lo que la información debe ser veraz, objetiva y oportuna. Por lo que los medios de comunicación y los periodistas deben ser responsables en el ejercicio de su profesión. Cuando nos referimos a la libertad de información (derecho a informar y a ser informado) esta es considerada como medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas en una dimensión social.

Por lo tanto la **Convención Americana de Derechos Humanos** reconoce los derechos de expresar y difundir el pensamiento, las ideas u opiniones, por cualquier medio de comunicación y garantiza la opinión pública libre como valor fundamental y requisito del Estado de Derecho. La Corte de Derechos Humanos ha afirmado que la protección y promoción de un concepto amplio de libertad de expresión es muy importante para la existencia de una sociedad democrática.

Asimismo, una sociedad bien informada es sinónimo de una sociedad libre, los derechos a la libre expresión y acceso a la información colaboran en mejorar los niveles de transparencia en el ámbito estatal lo que favorece al control ciudadano. De la misma manera, los medios de comunicación son esenciales para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión por lo que es importante que tengan acceso a la diversidad de información y opinión. Por lo que una sociedad bien informada propicia y robustece el debate público. Los derechos fundamentales de expresión e información

como pilares del Estado Democrático y categoría especial dentro de los Derechos Humanos si son violentados generarían un riesgo a los demás valores y principios inherentes a la sociedad.

**Art. 14. Derecho de Rectificación o Respuesta:**

Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

**La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre:**

**Artículo V.** Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

#### **4. TIPOS Y SUBTIPOS DE HABEAS DATA:**

Según Néstor Pedro Sagués existe una clasificación que es citada por distintos autores y por doctrina, la cual señala que la figura del Hábeas Data admite ciertas variables teniendo en cuenta distintas modalidades que pueden surgir del transcurrir jurídico contemporáneo<sup>22</sup>.

Por otra parte, Oscar Raúl Puccinelli<sup>23</sup> dice que la clasificación de los diversos tipos y subtipos del Hábeas Data (los cuales coexiste la mayoría de las veces en una misma norma) se relacionan directamente con el objetivo que cada uno persigue y con el derecho que el sujeto activo pretende escgrimir a través de él. Puccinelli afirma que el Hábeas Data ha sido concebido principalmente para tutelar a los derechos de los particulares frente a quienes coletan, tratan o distribuyen (ya sean otros particulares o el Estado), se encuentra más perfeccionado para estos fines que para su otra versión, que pretende brindar una herramienta efectiva tanto a quienes colectan información, tratan o distribuyen (ya sean otros particulares o el Estado), se encuentra más perfeccionado para estos fines que para su otra versión, que pretende brindar una herramienta efectiva tanto a quienes colectan información ante la negativa injustificada de acceso a las fuentes de información pública, como a la sociedad, que también cuenta con el derecho a informarse a través de quienes, luego de recabada la información, la proyectarán hacia ella. Afirma Puccinelli que refiriéndose al caso Argentino en concreto, el tema relativo a los datos personales y al acceso de información Pública ha tenido regulaciones diversas, nos referimos que mientas algunas provincias consideraron en sus constituciones sólo un aspecto de la protección de aquellos datos, otras fueron más allá consagrando al Hábeas Data como una acción específica de garantía, ejemplo el caso de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Chubut, etc<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> Sagués, Néstor Pedro, Subtipos de Hábeas Data, J. A, 1995-IV-352 a 354.

<sup>23</sup> Puccinelli, Oscar Raúl: Tipos y subtipos de Hábeas data en el derecho Constitucional Latinoamericano, L.L, 1997-D-222.

<sup>24</sup> Hábeas Data y el derecho fundamental a la intimidad de la persona. Chanamé Orbe Raúl.

### **Tipos de hábeas data:**

Esta tipología la utiliza el Tribunal Constitucional Peruano para precisar los tipos de hábeas data que se encuentran establecidos tanto en la Constitución Política (art. 200, inciso 3) como en el Código Procesal Constitucional (art. 61°). En tal sentido, los tipos de hábeas data son los siguientes<sup>25</sup>:

**1. Hábeas Data Puro:** Reparar agresiones contra la manipulación de datos personalísimos almacenados en bancos de información computarizados o no.

**1.1. Hábeas Data de Cognición:** No se trata de un proceso en virtud del cual se pretende la manipulación de los datos, sino efectuar una tarea de conocimiento y de supervisión sobre la forma en que la información personal almacenada está siendo utilizada.

**1.1.1. Hábeas Data Informativo:** Está dirigido a conocer el contenido de la información que se almacena en el banco de datos (qué se guarda).

**1.1.2. Hábeas Data Inquisitivo:** Para que se diga el nombre de la persona que proporcionó el dato (quién).

**1.1.3. Hábeas Data Teleológico:** Busca esclarecer los motivos que han llevado al sujeto activo a la creación del dato personal (para qué).

**1.1.4. Hábeas Data de Ubicación:** Tiene como objeto que el sujeto activo del poder informático responda dónde está ubicado el dato, a fin de que el sujeto pasivo -el accionante- pueda ejercer su derecho (dónde).

**1.2. Hábeas Data Manipulador:** No tiene como propósito el conocimiento de la información almacenada, sino su modificación.

**1.2.1. Hábeas Data Aditivo:** Agrega al banco de datos una información no contenida. Esta información puede consistir: en la actualización de una información cierta pero que por el paso del tiempo se ha visto modificada; también puede tratarse de una información que tiene como objeto aclarar la certeza de un dato que ha sido mal interpretado; o incorporar al banco de datos una información omitida que perjudica al sujeto pasivo.

**1.2.2. Hábeas Data Correctivo:** Tiene como objeto modificar los datos imprecisos y cambiar o borrar los falsos.

**1.2.3. Hábeas Data Supresorio:** Busca eliminar la información sensible o datos que afectan la intimidad personal, familiar o cualquier otro derecho fundamental de la persona. También puede proceder cuando la información que se almacena no guarda relación con la finalidad para la cual ha sido creado el banco de datos.

**1.2.4. Hábeas Data Confidencial:** Impedir que las personas no autorizadas accedan a una información que ha sido calificada como reservada. En este tipo, se incluye la prohibición de datos que por el paso del tiempo o por

---

<sup>25</sup> Mesía Ramírez, Carlos (2007) Exégesis del Código Procesal Constitucional Tercera Edición. Lima, Gaceta Jurídica S.A. p 559..

sentencia firme se impide su comunicación a terceros.

1.2.5. **Hábeas Dala Desvinculador:** Sirve para impedir que terceros conozcan la identificación de una o más personas cuyos datos han sido almacenados en función de determinados aspectos generales como la edad, raza, sexo, ubicación social, grado de instrucción, idioma, profesión.

1.2.6. **Hábeas Data Cifrador:** Tiene como objeto que el dato sea guardado bajo un código que sólo puede ser descifrado por quien está autorizado a hacerlo.

1.2.7. **Hábeas Data Cautelar:** Tiene como propósito impedir la manipulación o publicación del dato en el marco de un proceso, a fin de asegurar la eficacia del derecho a protegerse.

1.2.8. **Hábeas Data Garantista:** Buscan el control técnico en el manejo de los datos, a fin de determinar si el sistema informativo, computarizado o no, garantiza la confidencialidad y las condiciones mínimas de seguridad de los datos y su utilización de acuerdo con la finalidad para la cual han sido almacenados.

1.2.9. **Hábeas Data Interpretativo:** Tiene como objeto impugnar las valoraciones o conclusiones a las que llega el que analiza la información personal almacenada.

1.2.10. **Hábeas Data Indemnizatorio:** Aunque no es de recibo en nuestro ordenamiento, este tipo de habeas data consiste en solicitar la indemnización por el daño causado con la propalación de la información.

2. **Habeas Data Impuro:** Solicitar el auxilio jurisdiccional para recabar una información pública que le es negada al agraviado.

2.1. **Hábeas Data de Acceso a Información Pública:** Consiste en hacer valer el derecho de toda persona a acceder a la información que obra en la administración pública, salvo las que están expresamente prohibidas por la ley.

Aunque el Código hace una relación de los posibles casos de acumulación objetiva, las pretensiones en el hábeas data no tienen por qué entenderse como limitadas a los casos que establece la ley. Hay posibilidad de extender su alcance protector a otras situaciones o alternativas que pudiesen darse en la realidad. La propuesta del artículo 64° es simplemente enunciativa<sup>26</sup>.

## 5. OBJETO Y BIEN JURÍDICO TUTELADO POR EL HÁBEAS DATA:

El hábeas data es un proceso constitucional que tiene por objeto la protección de los derechos reconocidos en los incisos 5) y 6) del artículo 2 de la Constitución, que establecen, respectivamente, que “toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo

---

<sup>26</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06164-2007-HD.html>. ( Expediente N 6164-2007-HD/TC ( Tipología de Hábeas Data)

que suponga el pedido. Se exceptúan por ley o por razones de seguridad nacional”; y que “[...] los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no deben suministrar informaciones que afecten la intimidad personal y familiar”.

De este modo, la Constitución protege a través del proceso de hábeas data tanto el derecho de todo ciudadano al acceso a la información pública, como el derecho a mantener en reserva la información que pueda afectar su intimidad personal y familiar (autodeterminación informativa)<sup>27</sup>.



Por lo tanto podemos señalar que el objeto del Hábeas Data es el de preservar derechos que como consecuencia de constantes avances tecnológicos, están siendo violados<sup>29</sup>.

**El Hábeas Data presupone la existencia de 5 objetivos principales:** que una persona pueda tener acceso a la información que sobre ella conste en un registro o banco de datos; que se actualicen los datos atrasados; que se rectifiquen los inexactos; que se asegure la confidencialidad de cierta información legalmente obtenida para evitar su conocimiento por terceros, y supresión en los procesos de obtención de información del requisito de la llamada información sensible entre la que cabe mencionar la vida íntima, ideas políticas, religiosas o gremiales. Los objetivos más importantes son el reconocimiento de los derechos de acceso y control de datos y derecho a accionar en los casos en que la Ley lo señala<sup>30</sup>.

#### **Bien Jurídico Tutelado por el Hábeas Data:**

El objetivo del bien jurídico tutelado coincide con la intimidad y la privacidad de la persona, el honor, su imagen, y en síntesis los derechos de la personalidad<sup>31</sup>.

## **6. PERÚ: HÁBEAS DATA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

El Hábeas Data establecido por nuestra Constitución, en su artículo 200°, es un procedimiento sumario, en consecuencia defiende tres determinados derechos fundamentales. Esos derechos son los que establece el propio artículo 200° refiriendo al artículo 2° de la Constitución en sus incisos 5 y 6<sup>32</sup>.

Es decir, el primero de los derechos que contiene el art. 200° de la Constitución referente al Hábeas Data explica que la población, los ciudadanos y además los periodistas, pueden obtener información de cualquier oficina del Estado, mediante el Hábeas Data cualquier persona tiene el derecho al acceso de esta información. Además, “*se ha cambiado el antiguo concepto de que la información que estaba en poder del Estado era del Estado*”,<sup>33</sup> ahora en ese sentido, el Estado sólo actúa como administrador de esa información.

<sup>27</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10614-2006-HD.html> ( Expediente N 10614-2006-HD/TC (Concepto / Objeto del HD)

<sup>28</sup> <http://es.slideshare.net/luisquellarvillarroel/habeas-data-12123205>

<sup>29</sup> [http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoConstitucionalyPolitico/Liza\\_Habeas\\_Data.pdf](http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoConstitucionalyPolitico/Liza_Habeas_Data.pdf)

<sup>30</sup> <http://antoniohuancapacheco.blogspot.com/2012/10/definicion-y-tipos-de-habeas-data-en-el.html>

<sup>31</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/98.pdf> ( fecha 31 de julio 2015)

<sup>32</sup> Congreso de la República, Diario de Debates (1994) p. 2

<sup>33</sup> Congreso de la República, Diario de Debates (1994) p. 2

El segundo derecho que contiene el Artículo 200° de la Constitución, tiene por objeto de protección a la intimidad de las personas “dentro del proceso de informatización” de la vida moderna. Es decir, en la actualidad existen nuevos sistemas de procesamiento de datos que han creado grandes archivos los cuales manejan datos de índole privado de las personas como por ejemplo, creencias religiosas, orígenes políticos, enfermedades, nacimientos, etc., y estos pertenecen a la intimidad y propiedad de cada persona. *“Asimismo, el Hábeas Data, impide que alguna persona negocie información privada por medio de algún sistema de computación”*<sup>34</sup>.

El tercer derecho argumenta que *“cualquier ciudadano puede pedir una rectificación sobre una información que daña la honorabilidad o que no es correcta o es incierta”*. Este derecho ha sido contemplado en el Pacto de San José, además se encuentra en la Constitución del año 79 y en la actual del 93. De la misma manera, existe la afirmación que el Hábeas Data puede ser usado no sólo para una rectificación, sino además para impedir que alguna información no prohibida, salga al público, por ende se cree que el Hábeas Data tiene un carácter controlador hacia la prensa.

Asimismo, en cuanto a la libertad de expresión es preciso resaltar el Artículo 2° de la Constitución inciso 4, que refiere *“que la libertad de expresión en el Perú, la libertad de pensamiento, de ideas y la libre circulación de los medios de comunicación son absolutas; incluso se señala que cualquier acto que tienda a impedir su ejercicio, se considera delito.”*<sup>35</sup> Esto quiere decir entonces, que la norma de Hábeas Data está bien infundada. De otro modo, si el Hábeas Data se suprime ante la rectificación, el ciudadano tendrá el respaldo de la Acción de Amparo. El Pacto de San José de Costa Rica dice lo siguiente al respecto:

*“El artículo 13 de la Convención Americana señala que toda persona tiene derecho a «la libertad de pensamiento y de expresión» y añade que este derecho comprende «la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección». Por lo tanto, la Convención garantiza el derecho no solo de expresar el propio pensamiento, sino también de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Con ello se ha ampliado ostensiblemente el antiguo contenido de este derecho, que se concebía esencialmente vinculado a la libre comunicación del individuo de las propias ideas y expresiones.”*<sup>36</sup>

La libertad de expresión tiene dos dimensiones: la individual que refiere al derecho de cada individuo de manifestar ideas e informaciones por cualquier medio apropiado a la difusión, y la social que atiende a que el derecho tiene la característica de recibir información y conocer la expresión del pensamiento ajeno.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su pronunciamiento, de fecha 13 de noviembre de 1985, además de aludir a la doble dimensión (individual y social) de la libertad de expresión, refirió a este derecho como un “elemento central para la existencia de una

---

<sup>34</sup> Congreso de la República, Diario de Debates (1994) p. 3

<sup>35</sup> Congreso de la República, Diario de Debates (1994) p. 3

<sup>36</sup> IRIGOYEN, Pablo, Art. 43 de la Constitución Nacional (2010)



sociedad democrática” por tratarse de la formación de una opinión pública y que además es imprescindible para el desarrollo de sindicatos, partidos políticos, sociedades, etc.

En cuanto al ejercicio de los medios de comunicación, el papel del periodista profesional es especial, es decir la libertad de expresión se ejerce en este caso de manera continua y estable.

Así mismo, el Tribunal Constitucional del Perú, en su sentencia recaída en el Expediente N° 1797-2002-HD/TC ha reconocido el derecho a la autodeterminación de informativa en los siguientes términos:

*“La protección del derecho a la autodeterminación informativa a través del hábeas data comprende, en primer lugar, la capacidad de exigir jurisdiccionalmente la posibilidad de acceder a los registros de información, computarizados o no, cualquiera que sea su naturaleza, en los que se encuentren almacenados los datos de una persona. Tal acceso puede tener por objeto que se permita conocer qué es lo que se encuentra registrado, para qué y para quién se realizó el registro de información así como la (o las) persona(s) que recabaron dicha información. En segundo lugar, el hábeas data puede tener la finalidad de agregar datos al registro que se tenga, ya sea por la necesidad de que se actualicen los que se encuentran registrados, o bien con el fin de que se incluyan aquellos no registrados, pero que son necesarios para que se tenga una cabal referencia sobre la imagen e identidad de la persona afectada. Asimismo, con el derecho en referencia, y en defecto de él, mediante el hábeas data, un individuo puede rectificar la información, personal o familiar, que se haya registrado; impedir que esta se difunda para fines distintos de aquellos que justificaron su registro o, incluso, tiene la potestad de cancelar aquellos que razonablemente no debieran encontrarse almacenados.”*

Con lo mencionado anteriormente, en el Perú, el Hábeas Data es una garantía constitucional o legal que cualquier persona tiene derecho a acceder, pues todos figuramos en un registro el cual contiene información sobre su persona. Por lo que la finalidad de esta garantía constitucional es otorgar a las personas el derecho de recurrir a los tribunales para actuar conforme a derecho, a funcionario, autoridad, o persona que por “acción u omisión” vulnera el derecho de solicitar información y recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal, que los servicios informáticos de cómputo, públicos o privados no afecten los derechos al honor y la buena reputación.

## **6.1 EL HÁBEAS DATA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. CASO ALBERTO FUJIMORI**

En el Perú, en los años noventa todos los propietarios de canales de televisión abierta que acordaron con el asesor del ex presidente Alberto Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres, de brindar información que benefició políticamente al gobierno con la finalidad de intercambiar grandes sumas de dinero. Todo esto puso sobre discusión los límites de libertad de expresión e información y en especial a los medios de comunicación, lo cual creó una censura informativa.

Es decir, se violaron estos límites que fueron analizados inclusive por tribunales internacionales, dentro de la perspectiva del derecho peruano con referencia de su marco constitucional. Es importante resaltar que la libertad de información y la libertad de prensa protege especialmente a “quien escriba en periódicos o revistas y a quienes sean dueños de periódicos y revistas”<sup>37</sup> lo cual es una distinción que se hace poco importante ya que ella se “subsume” en la otra.

En setiembre del año 2009 el ex dictador Alberto Fujimori, sentado en el banquillo de los acusados, se declaró culpable de los delitos de peculado y violación del secreto de las comunicaciones, en su cuarto y último juicio por corrupción. Fue condenado a 6 años de prisión por haber ordenado a su ex asesor Vladimiro Montesinos comprar, con dinero del pueblo peruano, a medios de comunicación, congresistas e interceptar los teléfonos de periodistas y políticos. Montesinos, con la anuencia de Fujimori, destinó US\$ 22 millones para el financiamiento de la “prensa chicha”, con la finalidad de apoyar la campaña reeleccionista del ex dictador y atacar a la oposición política y periodística, entre los años 1998 y 2000. Por el caso Prensa Chicha fueron enjuiciadas 36 personas y todas fueron condenadas. Del total, 20 cumplieron prisión efectiva debido a la gravedad de los delitos, aunque otros personajes fugaron del país y se encuentran prófugos. Montesinos ha manifestado que la compra de la prensa chicha se pagó con dinero del SIN con la aprobación de su jefe Fujimori. El ingeniero Fujimori era consciente de que la prensa escrita, particularmente aquellos diarios que por su bajo precio llegaban a la opinión pública en forma masiva, producía el efecto de orientar la corriente de opinión. Es por ello que el ex presidente Fujimori me ordena que se efectúe un estudio de medición pública sobre los grados y niveles de aceptación que tenían los diarios chicha con la finalidad de tener un cabal y oportuno conocimiento sobre los medios con los que se tenía que trabajar, explicó el ex asesor ante la justicia peruana<sup>38</sup>.

## **CONCLUSIONES:**

El proceso de hábeas data fue incorporado por primera vez en el Perú con la Constitución de 1993, esta garantía está recogida en nuestra Constitución, en nuestro Código Procesal Constitucional, en las principales sentencias del Tribunal Constitucional Peruano y en los Tratados a nivel internacional en los que el Perú forma parte, como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre entre otros.

Cabe resaltar que en el caso del Perú el Hábeas Data es un procedimiento que por un lado se ha restringido mientras que por otro se ha ampliado. Cuando nos referimos a que se ha restringido es porque no se permite la rectificación de los datos de la intimidad personal como lo hacen en Brasil, ni tampoco se faculta su supresión como lo autoriza la Constitución Paraguaya, sino que se prohíbe su suministro a terceras personas (manipulación o comercio). Y por otro lado se ha ampliado al área informativa orientando la garantía también al derecho de información y de rectificación de los medios de

---

<sup>37</sup> Caro 2010: 132

<sup>38</sup> Diario La Primera. [http://www.diariolaprimeraperu.com/online/reportajes/asi-corrompieron-a-la-prensa\\_85626.html](http://www.diariolaprimeraperu.com/online/reportajes/asi-corrompieron-a-la-prensa_85626.html) (Consulta 24 de Ene. de 16)

comunicación cuando no se cumple con la obligación de rectificar afirmaciones inexactas o agraviantes.

Podemos afirmar que el Perú a diferencia de países en la Región como Ecuador, Venezuela y Colombia, cuenta con el Código Procesal Constitucional que regula los derechos protegidos por el Hábeas Data e indica las normas aplicables del procedimiento del Hábeas Data. Asimismo, en la actualidad se han resuelto distintos casos donde se han podido rescatar la forma de como el tribunal Constitucional resuelve en materia de Hábeas Data.